



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
REMEDIOS

Nueve de mayo de dos mil veinticuatro
(9/ 05/ 2024)

Proceso: Verbal de Pertenencia menor cuantía

Demandante: Albeiro Ramírez Bedoya – c.c. 8.396.147

Demandados: Adelfa Monsalve, otros y Personería Indeterminadas

Radicado: 05.604.40.89.001 + **2022-00279-00**

Asunto: **TERMINA POR DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA**

Auto: 247

1. Se adelanta proceso ejecutivo a instancia de **ALBEIRO RAMÍREZ BEDOYA**, c.c. 8.396.147, a través de apoderada judicial, en desfavor de **Adelfa Monsalve, otros y personas indeterminadas**.

2. En memorial presentado por la representante judicial del demandante y la curadora ad-litem, manifiestan desistir de la demanda y del proceso de Pertenencia, según el asunto, conforme al artículo 314 del C.G.P., ya que el mismo no cumple con los requisitos para tal fin; por lo tanto, se le devuelvan los documentos originales al demandante, para posible demanda posterior; asimismo, expedir el oficio de cancelación de la inscripción de la demanda, como medida cautelar, del predio identificado con el F.M.I. **027-1743** de la oficina de Registro de II. PP. de Segovia.

3. En este proceso, mediante auto 502 del 18 de noviembre de 2022, el despacho admitió la presente demanda (fl. 40). Proveído que fue notificado mediante edicto emplazatorio (fl. 52 vto.) y publicado por la página TYBA del Consejo Superior de la Judicatura (fl. 71) a la parte demandada.

4. Posteriormente, mediante memorial allegado a este despacho el 15 de abril de 2024, tanto la apoderada de la parte demandante como la curadora ad-litem, solicitan la terminación del proceso por desistimiento de la demanda y el proceso, por no cumplir con los requisitos.

Para resolver tal petición se debe señalar que, el artículo 314 de Código General del Proceso, dispone en lo pertinente al desistimiento proveniente de parte, lo siguiente:

"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso."

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido

efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia..."

En el sub examine no se ha proferido sentencia que ponga fin al litigio, y la petición de terminación del proceso por desistimiento, fue presentada en debida forma por la apoderada de la parte demandante quien cuenta con tal facultad, coadyuvada por la curadora ad-litem de los demandados; en consecuencia, es procedente acceder a la tutela jurídica pedida, esto es, ordenar la terminación del proceso por desistimiento de parte, sin condena en costas.

En consecuencia, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS - ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA Y DEL PROCESO, a solicitud de la apoderada judicial de la parte demandante, en coadyuvancia con la curadora ad-litem, el presente proceso VERBAL de **PERTENENCIA**, contra **ADELFA, DANIEL, ENRIQUE, JULIETA, GUDIELA, MARGARITA, MARIO Y ROSALBA MONSALVE; HERMILDA GALEANO DE VÉLEZ; HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE AMPARO RAMIREZ DE CASTRILLÓN Y PERSONAS INDETERMINADAS**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Sin lugar a condena en costas.

TERCERO: **ORDENÉSE** la **CANCELACIÓN** de la inscripción de la demanda, como medida cautelar decretada en auto 502 del 18 de noviembre de 2022.

CUARTO: Ordenar el **archivo del expediente**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA

Juez (E)

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS
- ANTIOQUIA**

El auto que antecede, es notificado por anotación en el Estado Electrónico No. **023**, hoy mayo 10 de 2024.

Luis Fabio Sánchez Legarda
Secretaria ad hoc



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
REMEDIOS

Nueve de mayo de dos mil veinticuatro
(9/05/2024)

Proceso: Verbal Especial / Restitución Inmueble – Local Comercial

Demandante: María Idaly García Aguirre / c.c. **43.475.233**

Demandada: Diana María Muñoz Hoyos

Radicado: 05.604.40.89.001 + 2023-00455-00

Asunto: Comisiona continuación diligencia secuestro

Auto: 099

En diligencia de secuestro de los bienes muebles, situados en el bien inmueble (establecimiento comercial), ubicado en el paraje OTU de Remedios; asimismo, en memorial presentado por el apoderado judicial de la demandante, en el cual solicita si se envió el comisorio a la Inspección de Policía de este municipio.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la parte demandante, solicitó que se comisionara a la Inspección de Policía y Tránsito de Remedios, para que continúe con la diligencia de secuestro, celebrada por este despacho el 12 de abril del presente año, el despacho ACCEDE a dicha solicitud, y por consiguiente se **ORDENA** comisionar a dicha Inspección, a fin que se sirva continuar con la diligencia de secuestro iniciada por es Juzgado.

Informándole que el Auxiliar de la Justicia – Secuestre, es **ASISTENCIA JUDICIAL S.A.S.**, representada legalmente por el señor **MANUEL ALEJANDRO BETANCUR CARDONA**, c.c. **1.037.592.155**, con dirección judicial: **secuestre.asistencia.judicial@gmail.com**, quien presentará en el momento de la diligencia, copia de la póliza vigente para dicho cargo.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 39 y 40 del Código General del Proceso.

De otro lado, se anexarán las piezas procesales pertinentes para dicha comisión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA

Juez (E)

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS – ANTIOQUIA

El auto que antecede, es notificado por anotación en el Estado Electrónico No. **023**, hoy **mayo 10 de 2024**.

Luis Fabio Sánchez Legarda
Secretaria ad hoc

Sánchez L.



**Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
REMEDIOS**

**Nueve de mayo de dos mil veinticuatro
(9/05/2024)**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía

Demandante: Caja de Compensación Familiar – Comfenalco Antioquia – NIT. 890.900.842-6

Demandado: Yesica Rocío Muñoz Peláez – c.c. 1.038.543.139

Radicado: 05.604.40.89.001 + 2023-00465-00

Asunto: Corrige auto – Mandamiento de pago

Auto: 248

La apoderada judicial de la entidad demandante, solicita se corrija el mandamiento de pago, del 16/02/2024, toda vez que no se le reconoció personería judicial; asimismo, se le corrija el primer nombre Anguie por **Angie** Lizeth Zoa Quitian.

Por ser procedente, se accederá a lo solicitado; por tanto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS-ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **CORRÍJASE** el auto **099** del 16 de febrero del presente año, respecto al numeral **quinto** de la parte resolutiva, por el cual se libró mandamiento de pago a favor de la **CAJA DE COMPESACIÓN FAMILIAR – COMFENALCO ANTIOQUIA**, con NIT. **890.900.842-6**, en contra de la señora **YESICA ROCÍO MUÑOZ PELÁEZ**, c.c. **1.038.543.139**, ya que, por error involuntario, se digitó la palabra “NO”, y el nombre “ANGUIE” en dicho numeral.

SEGUNDO: RECONOZCASELE personería judicial para actuar a la abogada **ANGIE LIZETH ZOA QUITIAN**, c.c. **1.030.612.346**, T.P. **361.816** del C. S. de la J. **angiezoaq@epm.com** y **legal@conescob.com**, para que actúe dentro del proceso según poder a ella conferido

NOTIFIQUESE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA

Juzg (E)

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE REMEDIOS – ANTIOQUIA**

El auto que antecede, es notificado por anotación en el Estado Electrónico No. 023, hoy **mayo 10 de 2024**.

Leticia M. Silva Ramírez - Sria. Ad hoc

Sánchez L.

